

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 9 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la sentencia dictada en 21 de Abril último por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anule la Real orden de 19 de Noviembre de 1904, por la que se confirmó un acuerdo de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 4 del mismo mes, declarando excluidos de las oposiciones á la Auxiliaría vacante en el primer grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Juan Bautista Oliván y á D. Godeardo Peralta Miñón, y, en su consecuencia, que se admita á los expresados señores á la práctica de los ejercicios de oposición á la citada plaza de Auxiliar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1906.—*Santamaria.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 22 de Agosto de 1905, se anuncie á concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales que sean Catedráticos de Universidad ó de Instituto, Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, Ayudantes ó ex Ayudantes de la Estación biológica de Santander y Auxiliares de la Facultad de Ciencias de las Universidades del Reino, la provisión de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador (Africa) ú otro punto de la costa que se designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1906.—*Santamaria.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas al constituir el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á las Cátedras de Mineralogía y Botánica, vacantes en las Universidades de Oviedo y Santiago, respecto á la forma y orden de llamamiento de los Vocales suplentes para ocupar las vacantes de Vocales en propiedad;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los casos en que sea preciso cubrir plazas de Vocales con los Vocales suplentes se tenga en cuenta siempre lo prevenido en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, inserto en la *Gaceta* del 9, y, en su consecuencia, sean llamados los Vo-

cales suplentes por riguroso orden de su nombramiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1906.—*Santamaria.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Cuando por Real orden de 27 de Mayo de 1897 se aprobaron las actuales plantillas para la distribución del personal facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, constaba éste de 297 individuos, que fué necesario repartir entre los 150 establecimientos á la sazón confiados á su custodia, entre ellos gran número de Bibliotecas provinciales y de Institutos, Museos arqueológicos y Archivos de distinta índole agregados recientemente al Cuerpo, que había que ordenar y catalogar para ponerlos al servicio público.

Desde aquella fecha se han ido agregando nuevos establecimientos tan importantes como los Archivos y Bibliotecas del Ministerio y Consejo de Estado y los Archivos de las Chancillerías de Valladolid y de Granada, que han sido dotados del personal necesario para su servicio; y la plantilla general del Cuerpo, lejos de sufrir un aumento proporcionado á las agregaciones, se ha reducido á 279 individuos, de que consta en la actualidad.

No era posible rebajar el personal de los grandes establecimientos, ya muy reducido en las plantillas vigentes; pero no pudiendo desatenderse el servicio de ninguno de ellos, la Junta facultativa propuso, y esta Subsecretaría acordó, que las Bibliotecas provinciales de escasa importancia fue-

ran servidas por el Archivero de Hacienda de la respectiva provincia, y el Museo arqueológico quedase confiado al Bibliotecario provincial, habiéndose conseguido de esta manera cubrir las atenciones del servicio sin dejar abandonado ningún establecimiento.

Aunque el personal del Cuerpo de Archiveros se halle recargado de trabajo, puesto que hay 112 establecimientos de servicio unipersonal, y en más de 20 provincias un solo empleado está encargado de dos de ellos, puede mantenerse sin aumento la actual plantilla general, teniendo en cuenta que la mayoría de las Bibliotecas provinciales, una vez catalogadas, ofrecen muy poco trabajo por la escasez de lectores que á ellas concurren.

Pero hay que normalizar esta situación, poniendo en armonía las plantillas parciales con la general del Cuerpo de Archiveros, para que cada establecimiento tenga de hecho el personal que de derecho le corresponda.

Y á este fin, S. M. el REY (que Dios guarde), conformándose con lo propuesto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido aprobar las adjuntas plantillas, á que en lo sucesivo se ha de ajustar la distribución del personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos entre los establecimientos que tiene á su cargo, disponiendo además que queden subsistentes los preceptos contenidos en los apartados 2.º y 3.º de la Real orden de 27 de Mayo de 1897, por la que se aprobaron las anteriores plantillas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.—*Santamaría*.
Sr. Subsecretario de este Ministerio.
Plantilla á que debe ajustarse la distribución del personal del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

NOMBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS	Número de empleados.
<i>Archivos generales.</i>	
Histórico Nacional.....	13
Central de Alcalá de Henares	6
General de Simancas.....	4
General de Indias (en Sevilla)	6
<i>Archivos regionales.</i>	
De la Corona de Aragón, en Barcelona.....	3
De Valencia.....	3
De Galicia, en la Coruña.....	2
De Mallorca, en Palma.....	1
De la chancillería de Granada	2
De la chancillería de Valladolid.....	2
<i>Archivos especiales.</i>	
De los Ministerios de Instrucción pública y Fomento....	6
Del Ministerio de Gracia y Justicia.....	5
De la Dirección general de la Deuda.....	3
<i>Archivos especiales con Biblioteca.</i>	
De la Presidencia del Consejo de Ministro.....	1
Del Ministerio de Estado....	6
Del Ministerio de Hacienda..	8
Del Ministerio de la Gobernación.....	4
Del Consejo de Estado.....	1
De la Junta facultativa de Minería.....	1
<i>Archivos provinciales de Hacienda.</i>	
De Alava.....	1
De Albacete.....	1
De Alicante.....	1
De Almería.....	1
De Avila.....	1
De Badajoz.....	1
De Baleares.....	1
De Barcelona.....	2
De Burgos.....	1
De Cáceres.....	1
De Cádiz.....	1
De Castellón.....	1
De Ciudad Real.....	1
De Córdoba.....	1
De Coruña.....	1
De Cuenca.....	1
De Gerona.....	1
De Granada.....	1
De Guadalajara.....	1
De Guipúzcoa.....	1
De Huelva.....	1
De Huesca.....	1
De Jaén.....	1
De León.....	1
De Lérida.....	1
De Logroño.....	1
De Lugo.....	1
De Madrid.....	2
De Málaga.....	1
De Murcia.....	1
De Navarra.....	1

De Orense.....	1
De Oviedo.....	1
De Palencia.....	1
De Pontevedra.....	1
De Salamanca.....	1
De Santander.....	1
De Segovia.....	1
De Sevilla.....	1
De Soria.....	1
De Tarragona.....	1
De Teruel.....	1
De Toledo.....	1
De Valencia.....	1
De Valladolid.....	1
De Vizcaya.....	1
De Zamora.....	1
De Zaragoza.....	1
De Canarias.....	1
<i>Bibliotecas.</i>	
Biblioteca Nacional.....	29
Idem de Filosofía y Letras de Madrid.....	6
Idem de Derecho y Archivo Universitario.....	6
Idem de Medicina.....	4
Idem de Farmacia.....	2
Idem del Museo de Ciencias y Agrícola.....	2
Idem de Artes é Industrias..	2
Idem de la Escuela de Arquitectura.....	2
Idem de la Escuela de Veterinaria.....	2
Idem de la Real Academia de la Historia.....	3
Idem de la Real Academia Española.....	1
Idem de la Comisión del Mapa Geológico.....	1
Idem de la Sociedad Económica Matritense.....	1
Idem del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos.....	1
Idem Universitaria de Barcelona.....	8
Idem id. de Granada.....	4
Idem id. de Oviedo.....	2
Idem id. de Salamanca.....	4
Idem id. de Santiago.....	3
Idem id. de Sevilla.....	4
Idem id. de Valencia.....	4
Idem id. de Valladolid.....	4
Idem id. de Zaragoza.....	4
<i>Bibliotecas provinciales y de Institutos.</i>	
De Albacete.....	1
De Alicante.....	1
De Bilbao.....	1
De Burgos.....	1
De Cáceres.....	1
De Cádiz.....	1
De Castellón.....	1
De Córdoba.....	1
De Coruña.....	1
De Gijón.....	1
De Guadalajara.....	1
De Huesca.....	1
De Jaén.....	1
De La Laguna (Canarias)...	1
De León.....	1
De Logroño.....	1
De Mahón.....	1
De Málaga.....	1
De Murcia.....	1
De Orense.....	1
De Orihuela.....	1
De Palma de Mallorca.....	1
De Segovia.....	1

De Tarragona.....	1
De Toledo.....	2
Las Bibliotecas de Almería, de Avila, de Badajoz, de Ciudad Real, de Cuenca, de Gerona, de Huelva, de Palencia, de Pontevedra, de Santander, de Soria, de Teruel, de Vitoria y de Zamora serán servidas por los Archiveros de Hacienda de las respectivas provincias.	

Museos

Arqueológico Nacional.....	8
De Reproducciones Artísticas	2
Arqueológico de Barcelona...	1
Idem de Burgos.....	1
Idem de León.....	1
Idem de Granada.....	1
Idem de Sevilla.....	1
Idem de Tarragona.....	1

Los Museos de Valladolid, de Cádiz, de Córdoba, de Murcia y de Toledo serán servidos por los Bibliotecarios de las respectivas provincias.

Registro de la Propiedad intelectual, Depósito de libros, Bibliotecas populares y Cambio internacional.... 8
Negociado de Archivos, Bibliotecas y Museos..... 2

Madrid 6 de Junio de 1906.—Aprobado por S. M.—*V. Santamaría*.

(“Gaceta”, del día 8 de Junio.)

Ilmo. Sr.: Resulta del expediente de su razón que ha vencido el plazo de convocatoria sin que ninguno de los Catedráticos de las Escuelas de Veterinaria haya solicitado que se le otorgue, por traslación, la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza; y teniendo en consideración que las Cátedras de Fisiología é Higiene, etc., y de Patología general, etc., de la misma Escuela, últimamente anunciadas, lo fueron aquélla á oposición directa y ésta á oposición libre, según el régimen vigente en la época de referencia:

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desierto el período de traslación á la Cátedra vacante, y que en el mes de Julio próximo se anuncie á turno de Auxiliares, que es el que le corresponde.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1906.—*Santamaría*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA

Esta Subsecretaría hace público que se halla vacante la plaza de Director de la Estación ó Laboratorio de Biología marítima que ha de establecerse en Mogador ú otro punto de la costa de Africa que se designe, la cual ha de proveerse por concurso entre Doctores ó Licenciados en Ciencias Naturales que sean Catedráticos de las Universidades ó de los Institutos del Reino, Conservadores del Museo de Ciencias Naturales, Ayudantes

ó ex Ayudantes de la Estación biológica de Santander y Auxiliares de la Facultad de Ciencias, con arreglo á las prescripciones de la Real orden de esta fecha, del Real decreto de 22 de Agosto de 1905 y de la vigente ley de Presupuestos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas presentarán sus solicitudes por conducto de los Rectors respectivos en el plazo imperforable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, el cual deberá insertarse también en los *Boletines oficiales* de las provincias y fijarse en las tablillas de las Universidades é Institutos.

Madrid 29 de Mayo de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

(“Gaceta”, del día 9 de Junio.)

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 1611

Distribución de fondos que ha de regir durante el corriente mes de Junio, formada con sujeción á lo que previene el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903:

RESUMEN

Gastos obligatorios de pago inmediato é inescusable en la época del respectivo vencimiento.

	Pesetas.
Grupo 1.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	1.887 74
Grupo 3.º del idem idem..	4.133 34
» 4.º del idem idem..	4.405 95
» 5.º del idem idem..	458 33
» 6.º del idem idem..	32.940 36
» 7.º del idem idem..	150
» 9.º del idem idem..	4.357 80
» 14 del idem idem..	5.935 43
Gastos personales, Real decreto 27 de Agosto de 1903.....	27.506 07
Idem núm. 4.º del art. 1.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.....	1.095 80
	82.870 82

Gastos obligatorios de pago diferible.

Grupo 12.....	1.548 79
» 13.....	4.114 54
» 2.º.....	3.279 60
» 8.º.....	375
» 10.....	1.000

10.317 93

Gastos voluntarios..... 3.882 47

300.000

397.071 22

Sesión del 29 de Mayo de 1906.—La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos tal y como la presenta la Contaduría, y que vuelva á la misma para sus efectos.—El Vicepresidente, José Delgado Cabrera.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 1618

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 29 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

Pesetas.

La ración de pan de 70 decágramos.....	0 31
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 22
Idem de paja de 6 idem.....	0 58
Kilogramo de leña.....	0 05
Idem de carbón.....	0 16
Litro de aceite.....	0 89
Idem de petróleo.....	0 91

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 30 de Mayo de 1906.—El Vicepresidente, José Delgado.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1575

Número del expediente 5.978

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba

Hago saber: que por don Manuel Enríquez, representante de don Faustino Caro, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 26 de Mayo de 1906, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *El Españolito*, de mineral plomo y otros, sita en el término de Córdoba y en la dehesa nombrada Chaparra de Méndez, propiedad de los herederos de don Francisco Mesones; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. de la mina *Guadiato 6.º*, y desde dicho punto con dirección al N. se medirán 500 metros y primera estaca; de esta al Saliente 700 y segunda; de esta al S. 500 y tercera, y de esta al Poniente 700 y cuarta, quedando cerrado el perímetro solicitado de las treinta y cinco pertenencias, que lindarán por N. con la mina *Guadiato 6.º*, intestando con ella.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 1575

Número del expediente 5.980

Hago saber: que por don Manuel Castroverde, representante de la Sociedad San Julián, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Mayo de 1906, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Osi*, de mineral cobre, sita en el término de Pozoblanco y comprendida entre las minas denominadas *Osi*, núm. 5.434; *Jnnio*, núm. 5.523; *Transvaal*, número 5.875; *San Pedro*, núm. 5.858, y *California*, núm. 5.879; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 1.º de Junio de 1906, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid-Dávila.

Ayuntamientos

SANTA EUFEMIA

Núm. 1586

Don Pablo del Campo Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza de este término municipal, que han de servir de base á la contribución rústica, pecuaria y urbana, en el próximo año de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y aducir reclamaciones.

Santa Eufemia 31 de Mayo de 1906.—Pablo del Campo.

HORNACHUELOS

Núm. 1588

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de este término municipal el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del ejercicio de 1907, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, que empezarán á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado por los interesados, presentando contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas.

Hornachuelos 4 de Junio de 1906.—Antonio González.

GUIJO

Núm. 1598

Don Alejandro Fernández Torrico, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados en borrador los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución en el año próximo de 1907, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que hasta el día 15 del presente mes puedan ser examinados por los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, comprendidos en los mismos, y hacer las reclamaciones que se consideren justas; pues pasado dicho día ninguna será oída.

Lo que se hace público por medio del presente para la general inteligencia.

Guijo 1.º de Junio de 1906.—Alejandro Fernández.

ESPEJO

Núm. 1616

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año de 1905, quedan expuestas al público en la Secretaría Capitular, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

Espejo 6 de Junio de 1906.—Francisco Gracia.

LUCENA

Núm. 1617

Formadas las cuentas de ordenación y Depositaria del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1905, quedan de manifiesto al público por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 30 de Mayo de 1906.—El Conde de Prado Castellano.

LA RAMBLA

Núm. 1618

Terminado por la Junta municipal de esta ciudad el repartimiento vecinal de consumos para el presente año, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, y por espacio de diez días hábiles, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

La Rambla 4 de Junio de 1906.—El Alcalde, Angel Uclés.

JUZGADOS

BUJALANCE

Núm. 1581

Don Hipólito Bernal lo de Quirós y Espinosa de los Monteros, Abogado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido por hallarse en comisión del servicio el propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen diligencias para la exacción de costas procedentes de causa sobre falso testimonio contra Manuel Montoya Quero, Francisco Romero Pintor y Francisco Olalla Moyano, en las cuales se sacan á pública y segunda subasta, que tendrá lugar el día cuatro de Julio próximo, y hora once de su mañana, las fincas siguientes:

De Manuel Montoya Quero

1.ª La tercera parte proindivisa de un pedazo de la casa sin número de población, que tiene su fachada al Norte, con cinco metros noventa y cinco centímetros, que linda por la derecha entrando con la parte de casa número treinta de Juan María Gallardo y su esposa Joaquina Romero; por la izquierda con el campo, y por la espalda con casa de Juan Gutiérrez y don Diego Torrealba Puentes, constando de un cuerpo y cámara, teniendo una longitud de ciento noventa y seis metros y cincuenta y seis centímetros, apreciada en doscientas tres pesetas treinta y tres céntimos, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 152 50

De Francisco Romero Pintor

2.ª La mitad proindivisa con la otra mitad, propia de su hermana María del Campo Romero Pintor, de la casa número dos de la calle Carnicerías, de la villa de Cañete, que toda ella tiene su frente al Sur, y linda por la derecha entrando con puerta falsa de la casa de la viuda de Ponce; por la izquierda con otra de don José Mérida Parras y con corrales de Tomás Crespo, no constando su área superficial, y ha sido apreciada en la cantidad de mil ciento setenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 880 69

3.ª La primera suerte de las tres en que se dividió la haza diez y siete del séptimo trazo Dehesón y término de Cañete, de cabida cinco celemines y dos tazas, equivalentes á veinte y seis áreas y cuarenta centiares, que linda por Levante con haza de doña María del Carmen García; por Sur con el camino nuevo de Córdoba; por Poniente con la segunda suerte, y por Norte con el camino viejo de Córdoba, la que ha valuado en trescientas trece pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 234 75

4.ª La primera de la suerte llamada la de Arriba de las dos en que se dividió un olivar al pago de Fuente María, término de Cañete, la cual se compone de una fanega y tres ce-

lemines de cuerda, equivalentes á ochenta áreas y cincuenta y dos centiáreas, con setenta pie, y linda por Levante con la segunda surte, propia de María del Campo Romero Pintor; por Sur con olivos de Juan Relafío; por Poniente con otro de los herederos de don Antonio Torrealba, y por Norte con otro de don Antonio Fernández de Molina, apreciado en novecientas treinta pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 697 50

5.^a Una haza de tierra calma en el Dehesón y término de Cañete, pago de la Horca, trance segundo, haza tercera, compuesta de seis celemines de tierra, equivalentes á treinta áreas, sesenta centiáreas, y linda por Norte con otro de la viuda de Antonio Huertas Nucete; por Sur con la de Juan Luque Gallardo; por Levante con el camino de la Horca, y por Poniente con haza de Alfonso Flores, apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 337 50

De Francisco Olalla Moyano

6.^a Un pedazo de terreno que fué segregado de la haza de tierra calma número tres del primer trance del cuarto de la Silera, Dehesón y término de Cañete, con cinco celemines y cuartillo y medio de cuerda, equivalentes á veinte y siete áreas y cuarenta y una centiáreas, que linda por Norte con porción de la misma haza, propia de Francisco Olalla Moyano; por Levante con otra mitad de la misma haza de María Benítez Rueda, y por Sur con el camino llamado de San Sebastián, y por Poniente con haza de Pedro Moreno Pinos, apreciada en trescientas treinta y seis pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 252 00

7.^a Otro pedazo de terreno en la misma haza, con cabida de tres celemines y dos cuartillos y medio de cuerda, que linda por Norte con la carretera que de la villa de Cañete conduce á esta ciudad; por Levante con la mitad de la misma haza de María Benítez Rueda; por Sur con los cinco celemines y cuartillo y medio de cuerda de la misma haza, propios del Francisco Olalla Moyano, y por Poniente con haza de Pedro Moreno Pinos, apreciada en doscientas veinte y siete pesetas, que bajado el veinte y cinco por ciento queda como tipo para la segunda subasta la cantidad de 170 25

Advertencias

1.^a La primera finca se encuentra situada en la villa de Cañete de las Torres y su calle Barcos.

2.^a La subasta tendrá lugar en el local de este Juzgado, sito en el ex-convento de San Francisco.

3.^a Los títulos de propiedad de las fincas y derechos están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán confor-

marse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque salen á la subasta.

5.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, con la excepción que determina el artículo mil quinientos uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Bujalance á cuatro de Junio de mil novecientos seis.—Hipólito Bernaldo de Quirós.—El actuario, Pedro Cantó García.

DON BENITO

Núm. 1576

Don Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Joaquín del Nacimiento Jesús, de cincuenta y ocho años de edad, hijo de Francisco y Raimunda, natural de Villanovas de Portomas, provincia de los Algarbes, (Portugal), vecino de Belmez, (Córdoba), sin instrucción, siendo de estatura alta, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz y boca regulares, y viste traje de paño oscuro, faja y sombrero negro, y botas blancas, con elásticos; para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de la misma en los periódicos oficiales y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y dependientes de la autoridad judicial, procedan á la busca y captura del susodicho Joaquín del Nacimiento Jesús, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, dimanada del rollo de la causa que se le ha seguido por el delito de estafa.

Dada en Don Benito á veinte y ocho de Mayo de mil novecientos seis.—Miguel Antolín.—El Escribano, Feliciano Fernández.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1579

Don Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita á los que resulten ser dueños de la aceituna hurtada en los olivares de esta mata y término, el día 14 de Noviembre último, en cantidad de media fanega, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este

edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles los procedimientos en el sumario que se instruye por hurto de aceitunas contra Miguel Mármo Reyes y Francisco Martínez Gutiérrez, con la prevención de que no compareciendo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro del Río á veinte y nueve de Mayo de mil novecientos seis.—Ramón Topete.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1607

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por el señor sargento y comandante del puesto de la guardia civil de esta villa, contra Roque Ayala Cámara y Juan Elías Muñoz, de estos vecinos, por coger cada uno un haz de yerba en los sitios conocidos por los Pingones y Fuente de la Zarza, de este término, se ha señalado el día quince de Junio próximo, y hora de las doce, en la sala audiencia del Juzgado, sita en la Plaza de la Constitución, número cinco, para la celebración del correspondiente juicio.

Y no conociéndose el domicilio de los perjudicados, é ignorándose además sus nombres y apellidos, el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, ha acordado se citen por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y para que sirva de citación en forma á los perjudicados por dicha falta, pongo la presente en Villanueva de Córdoba á veinte y cinco de Mayo de mil novecientos seis.—El Secretario interino, Francisco Menfón.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 1608

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta villa, en providencia dictada en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, á virtud de orden de la Superioridad, por lesiones leves á María Molina Fernández, vecina de Alcaracejos, ha acordado se cite á Santiago Rodríguez Escudero, cuyo paradero actual se ignora, para que el día veinte del actual, y hora de las once, comparezca á la celebración del mismo en la audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial, con los medios de prueba que á su derecho convengan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, pongo la presente en Villanueva del Duque á cinco de Junio de mil novecientos seis.—El Secretario, José Rodríguez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los anillamientos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.